

CONVENIO MARCO

Entre la Universidad Nacional de Hurlingham, representada en este acto por el rector, Lic. Jaime Perczyk, con domicilio en Avenida Gobernador Vergara 2222, Villa Tesei, Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires (Argentina), en adelante «UNAHUR», por una parte y, por la otra parte, la Universidad de la República, representada en este acto por su rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo (Uruguay), en adelante «Udelar», convienen en suscribir el presente convenio marco de cooperación, desarrollo y colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes asumen el compromiso de prestarse mutua y plena cooperación y colaboración, en el marco de sus respectivas competencias, para la realización de actividades y el intercambio de información y conocimiento que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos fundacionales.

SEGUNDA: El presente convenio marco tiene por objeto coordinar acciones para desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de carácter científico, técnico, cultural, educativo, ambiental, de capacitación, asistencia o investigación, o cualquier otra actividad que pueda llevarse a cabo en áreas de mutuo interés.

TERCERA: Las actividades que las partes decidan llevar adelante se instrumentarán mediante actas complementarias que se anexarán al presente convenio y establecerán en forma específica el objeto, los plazos y demás elementos de implementación que correspondan.

CUARTA: El presente convenio marco no implica compromiso previo de carácter económico o financiero ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en las actas complementarias o convenios específicos que se celebren.

QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán particularmente las consiguientes responsabilidades.

SEXTA: El presente convenio marco tendrá una duración de dos (2) años, prorrogándose automáticamente por períodos similares, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra con una anticipación mínima de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento de su voluntad de no renovar, sin que ello genere derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo entre las partes. El plazo de vigencia comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción.

SÉPTIMA: Cada una de las partes podrá proceder unilateralmente a poner fin al presente convenio marco en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, mediante comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de sesenta (60) días,

Exp.: 017000-001954-19



sin perjuicio de la continuación, hasta su finalización, de las acciones con principio de ejecución.

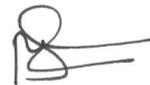
OCTAVA: A los efectos del presente convenio marco, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

NOVENA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio marco, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto, de común acuerdo y con el amigable espíritu de colaboración que lo anima. Si la solución no pudiera alcanzarse, las partes se someterán a principios de derecho internacional.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados debajo.



Lic. Jaime Perczyk
Rector
Universidad Nacional de Hurlingham



Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Universidad de la República



Hurlingham, **27 SEP 2019**

Montevideo, **13 SEP 2019**